



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2023-0372**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés a las quince horas con trece minutos, se recibió solicitud de información por parte de l _____, en la cual solicita:

Atentamente me remito a usted para solicitarle su consejo para la agilización del trámite de inscripción de la propiedad con presentación 202311003521.

La compañía para la que trabajo en San Salvador, compró una propiedad en Isla de Méndez y se procedió a realizar la escritura de compraventa. La documentación requerida fue presentada en Usulután en la oficina regional del CNR y se tienen varios meses esperando respuesta de inscripción sin ningún resultado.

La observación del 12062023 está relacionada con el ministerio de hacienda, pero eso fue resuelto en los días posteriores. El problema es más complicado debido a que el teléfono que se tiene para preguntar por el estado del trámite nunca contesta y tenemos retraso en la ejecución del proyecto debido a que este documento es importante para gestionar autorizaciones y permisos con varias instituciones gubernamentales.

La última consulta realizada este día en línea, dice que el estado jurídico tiene una advertencia de caducidad y en archivo. Pero no esto no se ha notificado a la empresa o a su representante legal.

Quisiera su apoyo para determinar qué debemos hacer o cómo proceder, pues tenemos ya mucho tiempo a la espera de la inscripción y nos urge el inicio de nuestras operaciones como empresa.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Lo requerido, es información que se encuentra disponible a través de las ventanillas de Atención al Usuario de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y consulta en el Centro de Llamadas institucional, en donde le orientaran la manera más idónea de cómo acceder a la información en concreto que requiera.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo

órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado”.

SE RESUELVE:

- i) Devolver la solicitud y hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas. Su solicitud se enmarca en una asesoría a la que puede acceder visitando las ventanillas de atención al usuario del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicha unidad, se le orienta que puede acceder a la información solicitada al presentarse en las ventanillas de atención al usuario de dicho registro, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador, o en la oficina registral del departamento en el que se encuentra ubicado el inmueble; así también, para mayor información puede comunicarse al correo electrónico edwin.mira@cnr.gob.sv, o al teléfono 2593-5966, datos de contacto del encargado de Centro de Llamada. Si necesita apoyo en atención a insatisfacción del servicio, puede ingresar al siguiente link: <https://www.cnr.gob.sv/sugerencias/>, a fin de que la unidad encargada de gestionar dichos casos le pueda resolver a la brevedad posible.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

